



RAD. 080013110003-2023-00071-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Marzo 9 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.  
SECRETARIA.-

Firmado Por:  
Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 03 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63c85f354fc4d67d575d1d0bbe68d6d3a07edd9cbe87bda620e0317795068337

Documento generado en 09/03/2023 05:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2023-00071-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, MARZO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El Despacho al estudiar la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, instaurada por la señora CRISTINA ISABEL VERGARA LARA en calidad de cónyuge a través de apoderada judicial contra el señor ISMAEL DE JESUS ARRIETA MERCADO, encontró que:

- No aportó constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad, el cual es obligatorio en este tipo de asuntos de familia; pues aunque solicitó medidas cautelares, por tratarse de proceso de alimentos para mayores no se decreta embargo, el cual sólo está ordenado por Ley para alimentos de menores; por tanto en este tipo de procesos no cabe dicha medida cautelar; siendo obligatorio el agotamiento de la conciliación extrajudicial.
- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos al demandado.
- No aportó la dirección de residencia de las personas que relaciona como testigos.
- Debe aportar el registro civil de matrimonio que sea legible, pues el que aportó se encuentra muy borroso.

En consecuencia y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

## R E S U E L V E

1.- INADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, instaurada por la señora CRISTINA ISABEL VERGARA LARA en calidad de cónyuge a través de apoderada judicial contra el señor ISMAEL DE JESUS ARRIETA MERCADO, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2.- En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla  
EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Mar. 9/23

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 042

Fecha: 10 de Marzo de 2023

Notifico auto anterior de fecha  
9 de Marzo de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798cacb7cab2ba3d54080822ac2625ffe1bf1e5cdd5af8e35908ad7c3e3a8f28**

Documento generado en 09/03/2023 01:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>